



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000046-2026-GR.LAMB/GR [515490571 - 859]

VISTOS:

El Contrato de Obra N° 000019-2024-GR.LAMB/ORAD [515490571 - 7] de fecha 22 de agosto de 2024; la Carta N° 001-2026/CF de fecha 6 de enero de 2026; el Oficio N° 000136-2026-GR.LAMB/PPR [515490571 - 842] de fecha 13 de enero de 2026; el Memorando N° 000055-2026-GR.LAMB/GGR [515490571 - 845] de fecha 15 de enero de 2026; el Oficio N° 000360-2026-GR.LAMB/GRIN-DSL [515490571 - 852] de fecha 23 de enero de 2026; el Oficio N° 000468-2026-GR.LAMB/GRIN [515490571 - 854] de fecha 23 de enero de 2026; el Oficio N° 000465-2026-GR.LAMB/PPR [515490571 - 856] de fecha 28 de enero de 2026; el Oficio N° 000483-2026-GR.LAMB/PPR [516083700 - 4] de fecha 30 de enero de 2026; el Informe Legal N° 000115-2026-GR.LAMB/ORAJ [515490571 - 858] de fecha 3 de febrero de 2026; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con la Constitución Política del Estado, Ley N° 27680, Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV, del Título IV sobre Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Leyes N° 27902 y N° 28013, se le reconoce a los Gobiernos Regionales autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, de conformidad con lo establecido en el numeral 45.1 del artículo 45° de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, las controversias que surjan entre las partes sobre la ejecución, interpretación, resolución, inexistencia, ineficacia o invalidez del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 223.1 del artículo 223° del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 344-2018-EF, en adelante el Reglamento de la Ley N° 30225, las controversias que surjan durante la ejecución contractual pueden resolverse mediante conciliación, junta de resolución de disputas o arbitraje institucional, según corresponda y por acuerdo de las partes;

Que, el artículo 224° del Reglamento de la Ley N° 30225, respecto a la Conciliación precisa lo siguiente: “**224.1.** Las partes pueden pactar la conciliación como mecanismo previo al inicio de un arbitraje. La conciliación se solicita ante un centro de conciliación acreditado por el Ministerio de Justicia y Derechos Humanos dentro del plazo de caducidad correspondiente y es llevado a cabo por un conciliador certificado por dicho Ministerio. **224.2.** Bajo responsabilidad, el Titular de la Entidad o el servidor en quien este haya delegado tal función evalúa la decisión de conciliar o de rechazar la propuesta de acuerdo conciliatorio considerando criterios de costo beneficio y ponderando los costos en tiempo y recursos del proceso arbitral, la expectativa de éxito de seguir el arbitraje y la conveniencia de resolver la controversia a través de la conciliación. Asimismo, se consideran los riesgos que representa la controversia en el normal desarrollo de la ejecución contractual, incluyendo el de no poder alcanzar la finalidad del contrato al no adoptarse un acuerdo conciliatorio. Dicha evaluación se encuentra contenida en un informe técnico legal previo debidamente sustentado. **224.3.** De ser necesario contar con una Resolución Autoritativa para arribar a un acuerdo conciliatorio, el procedimiento conciliatorio se puede suspender hasta por un plazo de treinta (30) días hábiles. Si ambas partes lo acuerdan, dicho plazo puede ser ampliado por treinta (30) días hábiles adicionales. Si vencidos los plazos señalados la Entidad no presenta la Resolución Autoritativa ante el Centro de Conciliación, se entiende que no existe acuerdo y se concluye el procedimiento conciliatorio. **224.4.** Las Entidades registran las actas de conciliación con acuerdo total o parcial en el SEACE, dentro del plazo de diez (10) días hábiles de suscritas, bajo responsabilidad. **224.5.** En caso el procedimiento conciliatorio concluya por acuerdo parcial o sin acuerdo, las partes pueden resolver la controversia en la vía arbitral. En caso de acuerdo parcial, el arbitraje solo puede versar sobre la parte controvertida”;

Que, el artículo 78° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, establece que la procuraduría pública de gobierno regional es el órgano especializado responsable de llevar a cabo la

**RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000046-2026-GR.LAMB/GR [515490571 - 859]**

defensa jurídica de los intereses del Estado en el ámbito del gobierno regional correspondiente. Asimismo, en dicho artículo se establece que las procuradurías públicas de gobiernos regionales son parte del Sistema Administrativo de la Defensa Jurídica del Estado. Se encuentran vinculadas administrativa y funcionalmente a la Procuraduría General del Estado y **se rigen por la normativa vigente en la materia**.

Que, en ese sentido, el artículo 24° del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, establece que: *“Las entidades públicas tienen, como órgano de defensa jurídica, una Procuraduría Pública, conforme a su ley de creación, ubicado en el mayor nivel jerárquico de su estructura. Esta se constituye en el órgano especializado, responsable de llevar a cabo la defensa jurídica de los intereses del Estado, (...)”*;

Que, así también, el numeral 27.1 del artículo 27° del citado Decreto Legislativo, señala lo siguiente: *“El/la Procurador/a Público/a es el/la funcionario/a que ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado por mandato constitucional. Por su sola designación, le son aplicables las disposiciones que corresponden al representante legal y/o al apoderado judicial, en lo que sea pertinente”*;

Que, por su parte, el numeral 8 del artículo 33° del Decreto Legislativo N° 1326, dispone como función de los Procuradores Públicos **conciliar**, transigir y consentir resoluciones, así como desistirse de demandas, conforme a los requisitos y procedimientos dispuestos por el reglamento. Para dichos efectos **es necesario la autorización del titular de la entidad**, previo informe del Procurador Público;

Que, en ese mismo orden de ideas, el numeral 15.8 del artículo 15° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 018-2019-JUS, señala lo siguiente: *“Cuando en el ámbito extrajudicial, una entidad del Estado sea invitada a conciliar o transigir conforme a la ley de la materia, su procurador público, está facultado a representar al Estado con atribuciones exclusivas suficientes para participar en dichos procedimientos y suscribir los respectivos acuerdos **previamente autorizado por el titular de la entidad o la persona a quien éste delegue mediante acto resolutivo**, para lo cual deben tener en cuenta las disposiciones contenidas en la normatividad del Sistema”*. De la misma forma, se advierte del numeral 15.9 del artículo 15° de la citada norma, lo siguiente: *“Cuando en la transacción o conciliación, el Estado asume una obligación económica, esta es atendida con cargo al presupuesto institucional de la entidad o entidades que originaron o formaron parte del proceso, previo informe de disponibilidad presupuestaria a cargo de la Oficina de Presupuesto o quien haga sus veces en la entidad, de conformidad con el Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público”*;

Que, en ese mismo sentido, el primer párrafo del numeral 39.1 del artículo 39° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1326, establece que el procurador público ejerce la defensa jurídica de los intereses del Estado, a nivel nacional, en sede administrativa, jurisdiccional y no jurisdiccional, en aquellas investigaciones, procesos, procedimientos, **conciliaciones**, arbitraje y/o análogos, en representación de la entidad donde ejerce sus funciones;

Que, dicho eso, de acuerdo con las normativas citadas, la representación y defensa jurídica de las entidades públicas, en todos los **procedimientos conciliatorios**, en los que se vean inmersas, se encuentra a cargo de sus respectivos procuradores públicos; por lo que, estos **no requieren autorización o delegación de representación por parte del titular de la institución** o quien haga sus veces, **para que participe en dichos procedimientos**;

Que, con fecha 22 de agosto de 2024, el Gobierno Regional Lambayeque y el **CONSORCIO FORTALEZA** suscribieron el Contrato de Obra N° 000019-2024-GR.LAMB/ORAD [515490571 - 7], para la ejecución de la obra: **REPARACION DE PISTA, REDUCTOR DE VELOCIDAD, VEREDA Y SARDINEL, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) VIAS LOCALES DEL CERCADO DE MONSEFU DISTRITO DE MONSEFU, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE, CON CUI N° 259903**;



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000046-2026-GR.LAMB/GR [515490571 - 859]

Que, de acuerdo al expediente y a lo informado por la Procuraduría Pública Regional el Consorcio Fortaleza, a través del Centro de Conciliación para la Paz – CECONP, ha remitido su solicitud de conciliación extrajudicial, contenida en el Expediente N° 004-2026, mediante la cual el contratista señalado formuló, en el marco del Contrato de Obra N° 000019-2024-GR.LAMB/ORAD [515490571 - 7], las siguientes pretensiones: *“i) QUE SE DEROGUE LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000148-2025-GR.LAMB/GRIN-DSL. DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2025 QUE APRUEBA LA LIQUIDACION DE CONTRATO DE OBRA N° 00019-2024-GR.LAMB/ORAD; ii) QUE SE DEROGUE LA RESOLUCION DIRECTORAL N° 000002-2026-GR.LAMB/GRIN-DSL. DE FECHA 05 DE ENERO DEL 2026 QUE RECTIFICA EL ERROR MATERIAL CONTENIDO EN LA RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 000148-2025-GR.LAMB/GRIN-DSL DE FECHA 25 DE NOVIEMBRE DEL 2025 QUE APRUEBA LA LIQUIDACIÓN CON CONTRATO DE OBRA N° 00019-2024-GR.LAMB/ORAD; iii) QUE SE APRUEBE LOS MONTOS RECALCULADOS DE ACUERDO CON LA CARTA N° 001-2026/CF, CON FECHA DE RECEPCIÓN 06 DE ENERO DEL 2025, INGRESADO POR MESA DE PARTES VIRTUAL; iv) QUE SE DEVUELVA LA CARTA DE FIEL CUMPLIMIENTO; v) QUE LA ENTIDAD ASUMA LOS GASTOS FINANCIEROS DE LA CARTA FIANZA DE FIEL CUMPLIMIENTO DE ACUERDO A LOS GASTOS GENERALES DEL CONTRATO DE OBRA, A PARTIR DEL 25 DE NOVIEMBRE FECHA EN LA QUE SE APRUEBA CON RESOLUCIÓN LA LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO DE OBRA”;*

Que, en ese sentido, con Informe N° 001-2026-HMAA-CO de fecha 9 de enero de 2026, el Coordinador de Obra informó al Director de Supervisión y Liquidación que:

“(…) CONCLUSIONES

- *El saldo inicial aprobado mediante Resolución Directoral N.º 000148-2025-GR.LAMB/GRIN-DSL contiene un error material debidamente acreditado.*
- *La controversia se mantiene vigente debido a la solicitud de conciliación formulada por el contratista.*
- *La Coordinación concluye que el monto real y justo es de S/ 172,887.42, por lo que recomienda a la Procuraduría aceptar este extremo de la pretensión del consorcio para cerrar la controversia económica, debido a que, el reconocimiento de este saldo evita que el Gobierno Regional incurra en contingencias legales mayores o el pago de intereses moratorios derivados de un cálculo erróneo previo.*
- *La suscripción del Acta de Conciliación sustituirá técnicamente los efectos de las resoluciones directorales observadas, saneando el expediente de liquidación.*
- *No se recomienda aceptar el pago de conceptos no previstos en el contrato, como los gastos financieros de la carta fianza.*
- *El reconocimiento del saldo de S/ 172,887.42 actúa como una medida de mitigación de riesgos para el Gobierno Regional, evitando el pago de intereses moratorios legales que se devengarían si el proceso se extiende a una instancia arbitral por un error de cálculo previo.*

RECOMENDACIONES

- *Se recomienda a los representantes de la Entidad asistir a la audiencia del lunes 26 de enero de 2026 con la disposición de allanarse a la pretensión económica de S/ 172,887.42, toda vez que este monto ha sido validado técnicamente por esta coordinación tras subsanar la omisión en el recuadro de cálculos.”*

Que, al respecto, con Oficio N° 000360-2026-GR.LAMB/GRIN-DSL [515490571 - 852] de fecha 23 de enero de 2026, el Director de Supervisión y Liquidación ha opinado lo siguiente:

“(…) Al respecto, luego del análisis realizado por el Ing. Héctor Miguel Altamirano Anchante, Profesional de esta Dirección, recomienda que los representantes de la Entidad asistan a la Audiencia del día Lunes 26 de enero del 2026, con la disposición de allanarse a la pretensión económica de S/ 172,887.42, toda vez que este monto ha sido validado técnicamente por la Coordinación tras subsanar la omisión en el recuadro



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000046-2026-GR.LAMB/GR [515490571 - 859]

de cálculos.

Asimismo, en lo que respecta a la opinión legal, la Abog. Eliana Maritzell García Céspedes, Profesional de esta Dirección concluye, que lo solicitado es procedente al haber sido interpuesta dentro de los 30 días hábiles de Ley; y se debe acoger el recalcu del saldo a favor del Contratista por un monto de S/ 172,887.42; lo mismo que se sustenta en que la Entidad incurrió en un error material al omitir montos de Mayores Gastos Generales concerniente a la Obra: "REPARACIÓN DE PISTA, REDUCTOR DE VELOCIDAD, VEREDA Y SARDINEL, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) VÍAS LOCALES DEL CERCADO DE MONSEFU DISTRITO DE MONSEFU, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE", CON CUI N° 2599039, ya que tenían aprobación técnica previa.

En ese sentido, procede la devolución de la Carta Fianza del fiel cumplimiento conforme a los procedimientos de liquidación. No se debe acoger el pago de los gastos financieros derivados de la renovación de las cartas fianzas; por lo que esta solicitud carece de sustento contractual, ya que el mantenimiento de garantías es responsabilidad del Contratista durante la resolución de controversias.”;

Que, asimismo, con Oficio N° 000468-2026-GR.LAMB/GRIN [515490571 - 854] de fecha 23 de enero de 2026, la Gerencia Regional de Infraestructura señaló lo siguiente:

“(…) Al respecto, el Director de Supervisión y Liquidación a través del Oficio de la referencia 2) manifiesta que luego del análisis realizado por el Ing. Héctor Miguel Altamirano Anchante, Profesional de esta Dirección, recomienda que los representantes de la Entidad asistan a la Audiencia del día Lunes 26 de enero del 2026, con la disposición de allanarse a la pretensión económica de S/ 172,887.42, toda vez que este monto ha sido validado técnicamente por la Coordinación tras subsanar la omisión en el recuadro de cálculos.

Asimismo, el Director de Supervisión y Liquidación comunica que según opinión legal, emitida por la Abog. Eliana Maritzell García Céspedes, Profesional de dicha Dirección, que lo solicitado es procedente al haber sido interpuesta dentro de los 30 días hábiles de Ley; y se debe acoger el recalcu del saldo a favor del Contratista por un monto de S/ 172,887.42; lo mismo que se sustenta en que la Entidad incurrió en un error material al omitir montos de Mayores Gastos Generales concerniente a la Obra: "REPARACIÓN DE PISTA, REDUCTOR DE VELOCIDAD, VEREDA Y SARDINEL, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) VÍAS LOCALES DEL CERCADO DE MONSEFU DISTRITO DE MONSEFU, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE", CON CUI N° 2599039, ya que tenían aprobación técnica previa.

En ese sentido, la DSL concluye que procede la devolución de la Carta Fianza del fiel cumplimiento conforme a los procedimientos de liquidación. No se debe acoger el pago de los gastos financieros derivados de la renovación de las cartas fianzas; por lo que esta solicitud carece de sustento contractual, ya que el mantenimiento de garantías es responsabilidad del Contratista durante la resolución de controversias”

Que, con Oficio N° 000465-2026-GR.LAMB/PPR [515490571 - 856] de fecha 28 de enero de 2026, el Procurador Público Regional señaló lo siguiente:

“(…) IV) CONCLUSIONES

Del análisis integral de los antecedentes, así como de los informes técnicos y legales emitidos por las áreas competentes, se concluye que la controversia suscitada en el marco del Expediente N° 004-2026 no responde a una discrepancia de fondo imputable a la Entidad, sino a la existencia de un error material debidamente acreditado en el cálculo de la liquidación final de obra, el cual ha sido corregido conforme al Principio de Verdad Material. En ese sentido, se encuentra plenamente sustentado técnica y jurídicamente que el monto correcto y razonable a reconocer a favor del contratista asciende a S/ 172,887.42, constituyendo este extremo el único aspecto susceptible de conciliación extrajudicial.



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000046-2026-GR.LAMB/GR [515490571 - 859]

Asimismo, se determina que las demás pretensiones formuladas por el Consorcio Fortaleza no resultan conciliables, ya sea por corresponder al ejercicio de potestades administrativas exclusivas de la Entidad —como la derogación de Resoluciones Directorales— o por encontrarse sujetas a procedimientos administrativos regulados por la normativa de contrataciones del Estado, como ocurre con la devolución de la Carta Fianza de Fiel Cumplimiento. En consecuencia, la delimitación expresa del alcance de la conciliación no solo resulta legalmente obligatoria, sino necesaria para garantizar la defensa de los intereses del Gobierno Regional de Lambayeque y prevenir eventuales responsabilidades administrativas, civiles o funcionales.

VI) RECOMENDACIONES

Se **AUTORICE**, mediante acto resolutivo, a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lambayeque, arribar un acuerdo conciliatorio en los siguientes términos: Se **AUTORICE**, mediante acto resolutivo expreso, a la **Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lambayeque** a arribar a un acuerdo conciliatorio extrajudicial con el **CONSORCIO FORTALEZA, única y exclusivamente** respecto de la **Pretensión N° 3**, referida a: "QUE SE APRUEBE LOS MONTOS RECALCULADOS DE ACUERDO CON LA CARTA N° 001-2026/CF, recepcionada el **06 de enero de 2026** a través de la Mesa de Partes Virtual."

Que, con Informe Legal N° 000115-2026-GR.LAMB/ORAJ [515490571 - 858] de fecha 3 de febrero de 2026, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica opinó lo siguiente: "(...) 4.1. Conforme a lo expuesto, de acuerdo a lo indicado en los informes técnicos, resulta jurídicamente viable que la Gobernación Regional de Lambayeque emita la correspondiente Resolución Autoritativa, mediante la cual se autorice a la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lambayeque a arribar a un acuerdo conciliatorio extrajudicial parcial con el Consorcio Fortaleza, **única y exclusivamente** respecto de la pretensión referida al reconocimiento del saldo económico recalculado de la liquidación del Contrato de Obra N° 000019-2024-GR.LAMB/ORAD, por el monto de **S/ 172,887.42 (CIENTO SETENTA Y DOS MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE CON 42/100 SOLES)**; y, la devolución de la carta fianza, siempre y cuando se suscriba el acuerdo conciliatorio extrajudicial que sanee de manera definitiva la liquidación y reconozca el saldo económico correspondiente. 4.2. En cuanto a la pretensión orientada a que la Entidad asuma los gastos financieros derivados de la renovación de la carta fianza de fiel cumplimiento, esta Oficina Regional de Asesoría Jurídica opina, desde un análisis estrictamente legal, que dicha solicitud no resulta procedente, al no encontrarse prevista ni amparada en el contrato suscrito ni en la normativa de contrataciones del Estado, siendo obligación del contratista mantener vigentes las garantías exigidas mientras subsistan controversias contractuales. (...)";

Que, por lo expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por las áreas técnicas competentes y la Procuraduría Pública Regional; y, lo regulado por la normativa expuesta en la presente resolución, resulta pertinente emitir la resolución autoritativa que autorice al Procurador Público Regional a conciliar, conforme a lo indicado por el área usuaria de la contratación materia de conciliación;

Que, estando a lo expuesto e informado en los documentos del visto, en cumplimiento de los Principios de Buena Fe Procedimental, de Legalidad y Licitud; y, de conformidad con lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1326 "Decreto Legislativo que reestructura el Sistema Administrativo de Defensa Jurídica del Estado y crea la Procuraduría General del Estado", la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento y atribuciones conferidas en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, el Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad y sus modificatorias; con el visado de la Gerencia General Regional, de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica, Secretaría General del Gobierno Regional Lambayeque.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- AUTORIZAR al Procurador Público Regional para que en representación del Gobierno Regional de Lambayeque pueda conciliar aspectos que son materia de controversia en el marco



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000046-2026-GR.LAMB/GR [515490571 - 859]

del **CONTRATO DE OBRA N° 000019-2024-GR.LAMB/ORAD [515490571 - 7]** para la ejecución de la obra denominada: **REPARACION DE PISTA, REDUCTOR DE VELOCIDAD, VEREDA Y SARDINEL, ADEMÁS DE OTROS ACTIVOS EN EL(LA) VIAS LOCALES DEL CERCADO DE MONSEFU DISTRITO DE MONSEFU, PROVINCIA CHICLAYO, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE**, CON CUI N° 259903, relacionada con la liquidación de la misma, conforme lo previsto en el artículo 224º del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, debiendo quedar el acuerdo conciliatorio de la siguiente manera:

- Conciliar única y exclusivamente respecto de la **Pretensión N° 03** referida a: "QUE SE APRUEBEN LOS MONTOS RECALCULADOS DE ACUERDO CON LA CARTA N° 001-2026/CF, recepcionada el 06 de enero de 2026 a través de la Mesa de Partes Virtual.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER que la Procuraduría Pública del Gobierno Regional de Lambayeque de cuenta a la Gobernación Regional de Lambayeque respecto de la autorización conferida en el artículo primero de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- PRECISAR que el presente documento no convalida acciones que no se ciñan a la normatividad vigente ni constituye autorización para realizar acciones que se encuentren restringidas o fuera del marco de la Ley; toda vez que, los informes y oficios emitidos por las áreas técnicas competentes del Gobierno Regional Lambayeque con respecto al sustento de cada uno de estos, son de exclusiva responsabilidad de los funcionarios y servidores que los suscriben, en el marco de los Principios de Legalidad, Presunción de Veracidad y Buena Fe Procedimental, previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER a la Gerencia Regional de Infraestructura remitir copia de todo lo actuado a la Secretaria Técnica del Procedimiento Administrativo Disciplinario a fin que conforme a sus atribuciones precalifique las presuntas faltas que hubiere a lugar debido a la demora en el pago y la continuidad del presente procedimiento.

ARTÍCULO QUINTO.- DIFUNDIR la presente resolución a través del Portal Electrónico Institucional www.regionlambayeque.gob.pe, en cumplimiento de lo dispuesto en el T.U.O de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por el Decreto Supremo N° 021-2019-JUS.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Firmado digitalmente
JORGE LUIS PEREZ FLORES
GOBERNADOR REGIONAL DE LAMBAYEQUE
Fecha y hora de proceso: 04/02/2026 - 11:24:50

Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por Gobierno Regional Lambayeque, aplicando lo dispuesto por el Art. 25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web: <https://sisgedo3.regionlambayeque.gob.pe/verifica/>

VoBo electrónico de:



PERÚ



GOBIERNO REGIONAL LAMBAYEQUE
SEDE CENTRAL
GOBERNACIÓN REGIONAL

RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° 000046-2026-GR.LAMB/GR [515490571 - 859]

- GERENCIA GENERAL REGIONAL
HERMES FRANCISCO GUIMOYE CADENAS
GERENTE GENERAL REGIONAL
04-02-2026 / 11:05:06
- OFICINA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
ANA LUCIA DE JESUS VIDAURRE RUIZ
JEFA REGIONAL DE ASESORIA JURIDICA
04-02-2026 / 10:56:20
- SECRETARIA GENERAL
ANA LUCIA DE JESUS VIDAURRE RUIZ
SECRETARIA GENERAL (E)
04-02-2026 / 10:56:42
- GER. REG. DE INFRAESTRUCTURA
EDDU VASQUEZ ROJAS
GERENTE REGIONAL DE INFRAESTRUCTURA
04-02-2026 / 11:01:24